

380R2032

31. 7. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 198/25

**REGLAMENTO (CEE) N° 2032/80 DE LA COMISIÓN****de 30 de julio de 1980****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1203/73 por el que se determinan los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1367/80 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1203/73 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1657/80 <sup>(4)</sup>, determina los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que el artículo 21 del Reglamento (CEE) n° 1035/72, que determina las opciones para la comercialización de los productos retirados del mercado en virtud del artículo 18 o comprados de acuerdo con el artículo 19, introduce una opción suplementaria; que es conve-

niente conceder a dicha opción la misma ventaja de que disfrutaran las opciones mencionadas en los guiones primero y sexto de la letra a) del apartado 1 del artículo 21 en caso de que los productos retirados del mercado se comercialicen en «envases no retornables»;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el párrafo primero del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1203/73 los términos «guiones primero y sexto» se sustituye por los términos «guiones primero, sexto y séptimo».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1980.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 140 de 5. 6. 1980, p. 24.<sup>(3)</sup> DO n° L 123 de 10. 5. 1973, p. 1.<sup>(4)</sup> DO n° L 163 de 28. 6. 1980, p. 51.